

**Art. 38. Plus de convenio asimilable a complemento de destino.**

Correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, este último en cuanto a mínimos, y la Resolución de 29 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Estado de Hacienda, y posteriores, con la aplicación de la cuantía que para cada año establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**Art. 39. Complemento de puesto de trabajo. Complemento específico.**

Los puestos de trabajo tendrán un complemento destinado a retribuir las condiciones particulares de ellos, establecidas en la relación de puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, penosidad, peligrosidad, incompatibilidad y especial dedicación.

Con el fin de hacer viables las posibles revisiones de la valoración de puestos de trabajo, el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos anuales la correspondiente partida presupuestaria.

**Art. 40. Horas extraordinarias.**

Las horas extraordinarias solo podrán realizarse cuando hayan sido autorizadas expresa y previamente por el presidente de la Corporación, excepto cuando estas sean de fuerza mayor, que la autorización se podrá efectuar por cualquier conducto o medio.

Se establece la prohibición de realizar horas extraordinarias, y si, por circunstancias excepcionales, se deben realizar únicamente se abonarán aquellas cuya realización haya sido autorizada por Alcaldía. Tienen la consideración de servicios extraordinarios los realizados fuera de la jornada ordinaria de cada servicio.

Las horas extraordinarias se compensarán con carácter general en su equivalencia en sueldo según tabla, y excepcionalmente y siempre sujetos a las necesidades del servicio, a cambio de días festivos, previa autorización de la Alcaldía. El importe máximo será el correspondiente a ochenta horas anuales.

El trabajador/a que realice horas extraordinarias solicitará su compensación durante los diez primeros días del mes siguiente de acuerdo al modelo establecido que se incorpora como anexo V, Modelo justificante trabajos extraordinarios mensual abonándose a mes vencido.

El precio aplicable por hora será el recogido en la siguiente tabla, incrementándose durante la vigencia del convenio colectivo tomando como referencia el IPC interanual correspondiente.

GRUPO	DIURNA	FEST./NOCT.	NOCT. Y FEST.
A1	22,00 €	29,00 €	32,00 €
A2	20,00 €	27,00 €	30,00 €
C1	18,00 €	24,00 €	27,00 €
C2	16,00 €	21,00 €	24,00 €
E (Agrup. Prof.)	15,00 €	20,00 €	22,00 €

Quedan excluidos de la regla general de autorización previa y del límite de ochenta horas aquellos servicios extraordinarios imprescindibles para garantizar los servicios municipales obligatorios, así como para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

**Art. 41. Antigüedad.**

Este complemento de carácter personal consiste en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años (3 años) de servicio en la Corporación.

La cuantía a percibir por este concepto será la que determine anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En concepto de antigüedad, se reconocerán todos los servicios prestados en las Administraciones Públicas.

**Art. 42. Pagas extraordinarias.**

Serán dos (2) al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, trienios, plus convenio colectivo y complemento de puesto de trabajo que se perciba, y se devengarán en los meses de junio y diciembre, los días veinte (20) y veinte (20), respectivamente.

**Art. 43. Incentivos y pluses.**

La Administración y la representación sindical, de mutuo acuerdo, podrán establecer los incentivos y pluses que las particularidades de los distintos puestos de trabajo requieran.

**Art. 44. Dietas y desplazamientos.**

El personal tendrá derecho a percibir una compensación para resarcirle de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio, asistencia a cursos de formación y otros eventos que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, de conformidad con los conceptos siguientes:

1. Dietas. A todo el personal que por necesidad u orden del Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, deba efectuar desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en las que radique el centro de trabajo, le será de aplicación el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio; la Resolución de 22 de marzo de 1993; Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y cualquier Resolución, Orden o Decreto que lo modifique.

2. Gastos por desplazamiento. Cuando el personal, dentro de su jornada, haya de realizar desplazamientos por imperativos del servicio, el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego pondrá a su disposición los medios necesarios para ello, siempre que sea fuera de su centro de trabajo, y, de no ser así, el personal podrá optar entre el uso del vehículo propio, abonándole los kilómetros al precio de 0,19 euros/kilómetro, o precio actualizado por la Administración, o en su defecto, el importe del transporte público colectivo que en ese momento esté en vigor.

En el caso de que el empleado deba acudir por causas propias de su puesto de trabajo a los Juzgados de Zaragoza se le compensará con 1,5 horas de desplazamiento (cuarenta y cinco minutos en concepto de ida y otros cuarenta y cinco minutos de vuelta a los Juzgados), más el tiempo justificado de permanencia en el mismo, no siendo compatible esta indemnización con el importe fijo del párrafo anterior. No obstante, se establecerá un tiempo total mínimo de tres horas.

3. Carnés profesionales. Cuando el empleado deba renovar un carné profesional que le fuera requerido para sus funciones propias del puesto de trabajo (manipulador de productos fitosanitarios, manipulador de alimentos, BTP o permiso análogo, carretilla, etc.), el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego abonará los gastos ocasionados previa justificación mediante factura. En ningún caso se considerarán profesionales los permisos de conducir de clases A y B.

En el caso de que algún trabajador/a municipal pertenezca a alguna agrupación de Protección Civil que preste servicio en el término municipal de San Mateo de Gállego y requiera para sus funciones algún tipo de carné profesional o habilitante para conducir determinados vehículos (vehículos policiales o de emergencias), tendrá derecho al abono de los gastos ocasionados por la renovación del mismo previa justificación mediante la factura correspondiente al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

Las compensaciones se abonarán preferentemente en la nómina del mes siguiente al que se originó el gasto.

En el supuesto de accidente de automóvil, en la realización de los servicios descritos, los gastos de reparación e indemnizaciones, en su caso, que no estén cubiertos por el seguro obligatorio del vehículo serán abonados por el Ayuntamiento, siempre y cuando el vehículo cumpla con la normativa vigente en concepto de ITV y seguro obligatorio.

**Art. 45. Nómina.**

El pago del salario mensual se efectuará puntual y documentalmente y siempre antes del día 5 del mes siguiente al que corresponda.

La documentación del salario se realizará mediante la entrega al trabajador/a de un recibo individualizado que deberá reflejar claramente:

- Datos personales: Nombre, DNI, cuerpo, escala y empleo, relación jurídica, grado consolidado, fecha de alta, número de trienios reconocidos, número de la Seguridad Social, grupo de cotización y número de registro.
- Datos de la Corporación: Nombre del centro de trabajo, domicilio del centro de trabajo, número de la Seguridad Social, número y nombre del puesto de trabajo que se desempeña.
- Datos económicos: Fecha, período de abono, todos y cada uno de los conceptos por los que se percibe la retribución y su cuantía, todos y cada uno de los conceptos por los que se efectúe una retención o deducción de haberes, porcentaje y cuantía, total del salario bruto, total de retenciones y total del salario neto.

La Corporación facilitará a sus trabajadores/as la justificación de los haberes percibidos a efectos de la declaración del IRPF.

**Art. 46. Quebranto de moneda.**

La Administración garantizará en todo momento el quebranto de moneda que se produzca en aquellos puestos de trabajo que impliquen manejo de dinero, siempre que no exista conducta dolosa en los trabajadores/as encargados de este servicio.

**Art. 47. Incremento retributivo.**

Se procederá a aplicar un incremento anual igual al establecido para cada ejercicio por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio del sector público.

No obstante, cuando la legislación lo permita, si la desviación del IPC en su cómputo anual es mayor a la prevista en los PGE, en la nómina del mes de febrero se negociará la parte porcentual y se harán efectivos los atrasos correspondientes al ejercicio del año anterior, consolidándose estos desde el 1 de enero.

**Art. 48. Incapacidad temporal.**

Al personal laboral del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego acogidos al régimen general de la Seguridad Social se le reconocerán los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal:

1.ª Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, hasta el tercer día se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con carácter excepcional y en los supuestos debidamente justificados en que así lo determine un informe médico se establece un complemento hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que se vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo